

SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 61

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 15 de julio de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Roberto Custodio Fernández y compartes.

Abogado: Lic. José Rafael Abreu Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto Custodio Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación Personal No. 54657-47, residente en Santo Cerro, La Vega, prevenido; Carlos Paulino González, persona civilmente responsable; la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 15 de julio de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 15 de julio de 1986, a requerimiento del Lic. José Rafael Abreu Castillo, quien actúa a nombre y representación de Roberto Custodio Fernández, prevenido, Carlos Paulino González, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Carlos Paulino González, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A.:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Roberto Custodio Fernández,
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma y el fondo, por haber sido hechos legalmente, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Roberto Custodio Fernández, la persona civilmente responsable Carlos Paulino González, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra sentencia correccional No. 261, de fecha 12 de marzo de 1981, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: ‘**Primero:** Se declara culpable al nombrado Roberto Custodio Fernández, inculpado de violar la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Geovanny A. Pichardo y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por los señores Antonio Pichardo y Ana María Puello en contra de los señores Roberto A. Custodio Fernández y Carlos Paulino González a través del Dr. Jaime Cruz Tejada por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Cuarto:** Se condena a los nombrados Roberto A. Custodio Fernández y Carlos Paulino González, al pago solidario de una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) a favor de los señores Antonio Pichardo y Ana María Puello como justa reparación de los daños materiales que le ocasionaron; **Quinto:** Se condena a los nombrados Roberto A. Custodio Fernández y Carlos Paulino González, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena a los nombrados Roberto A. Custodio Fernández y Carlos Paulino González, al pago de las costas civiles con distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** la presente sentencia es común y oponible a la compañía Seguros Patria, S. A.’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Roberto A. Custodio Fernández por falta de comparecer a audiencia, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo; **CUARTO:** Condena al prevenido Roberto A. Custodio Fernández al pago de las costas penales de la presente alzada, y juntamente con la persona civilmente responsable Carlos Paulino González, al de las civiles, las cuales declara distraídas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “que el prevenido Roberto Custodio admitió por ante el Tribunal a-quo, que mientras conducía su motocicleta miraba hacia otra calle, por lo cual cuando vio al menor Geovanny que trataba de cruzar la calle, aunque trató de frenar, ya se

encontraba como a dos metros de él, de lo que se infiere que el mismo incurrió en conducción descuidada, torpe y atolondrada; con lo cual quedó establecido que el prevenido cometió la falta de torpeza, imprudencia e inobservancia de las disposiciones legales de la materia que fueron las causas generadoras del accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Carlos Paulino González, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 15 de julio de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Roberto Custodio Fernández, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do